

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00470-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S., FELIX NIÑO GUARIN, OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ, MARTHA GUTIERREZ PABON Y MARIA FERNANDA NIÑO GUTIERREZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Pagares No. (9003977418) – (9003977418 – 4386)**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S., FELIX NIÑO GUARIN, OSCAR MAURICIO NIÑO GUTIERREZ, MARTHA GUTIERREZ PABON Y MARIA FERNANDA NIÑO GUTIERREZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, los siguientes conceptos:

- 1.1. **OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$88.005.515)**, por concepto de capital contenido en el **Pagare No. 9003977418**.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el día de presentación de la demanda, el 12 de septiembre de 2022, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.
- 1.3. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.261.135)**, por concepto de capital contenido en el **Pagare No. 9003977418 – 4386**.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el día de presentación de la demanda, el 12 de septiembre de 2022, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAVIER COCK SARMIENTO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ